

PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXIV/1ER/SSP/DPL/1230/2025.

ASUNTO: Se turna Iniciativa de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 10 de junio de 2025.

**DIP. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESQUERO.
P R E S E N T E.**

En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Diputada Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista, por el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 34 y se recorre la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y se adiciona la fracción IV al artículo 12 recorriendo las subsecuentes de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

Asunto que se acordó turnar a las Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, esta última que Usted preside, y **en atención a su materia** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Decreto en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.

LXIV
LEGISLATURA
GUERRERO
ATENTAMENTE
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

C.c.p.Minutario.- Para su seguimiento.
JPG/MELG/yes.

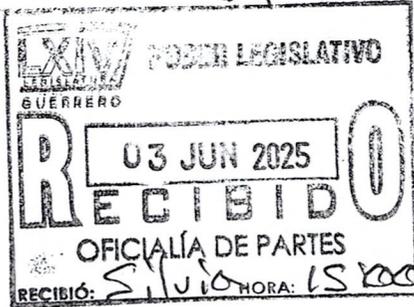
LXIV
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
12 JUN 2025
DIP. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO
RECIBO: *Babel* 1054





PODER LEGISLATIVO DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

Oficio Número: HCEG/LXIV/1ER/MGEB/004/2024.



Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 34 y se recorre la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y se adiciona la fracción IV al artículo 12 recorriendo las subsecuentes de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.; a 02 de junio de 2025.

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23, fracción I, 229 y 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito enviar a usted para ser incluida en la próxima sesión del Pleno : **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 34 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE LA LEY NÚMERO 469 DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito respetuosamente que dicha iniciativa sea turnada a la Comisión Legislativa que corresponda, sin intervención en Trámite para su presentación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LXIV LEGISLATURA GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 34 y se recorre la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y se adiciona la fracción IV al artículo 12 recorriendo las subsecuentes de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.; a 02 de junio de 2025.

DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

La suscrita Diputada Ma. Guadalupe Eguíluz Bautista , integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I y 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 34 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE LA LEY NÚMERO 469 DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.** con base en la siguiente:



Exposición de Motivos:

La tuberculosis bovina es una enfermedad compleja, difícil de diagnosticar, controlar y erradicar y tiene un impacto negativo en el sector ganadero. Se estima que más de 50 millones de bovinos están infectados en todo el mundo, lo que genera un egreso aproximado de \$3,000 millones de dólares anuales, debido a los gastos asociados con las pruebas de diagnóstico, el sacrificio de los animales infectados, la pérdida de acuerdos comerciales, las restricciones en la movilización, el pago de indemnización, el mantenimiento de los programas de control de la enfermedad, tanto regionales como federales, y la investigación para el desarrollo de mejores estrategias de control.

La tuberculosis bovina es una enfermedad compleja y crónica, difícil de diagnosticar, controlar y erradicar, además tiene un impacto negativo en la industria ganadera. El agente etiológico es *Mycobacterium bovis*, que afecta a una amplia gama de mamíferos, incluyendo los seres humanos. Con el objetivo de prevenir, controlar y erradicar esta enfermedad, México ha establecido la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), sustentada en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995. Esta norma establece que las muestras con lesiones que sugieran tuberculosis, identificadas en la matanza regular de bovinos que reaccionaron a la prueba de tuberculina, deben recolectarse y enviarse a los laboratorios autorizados de la entonces SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación), para el diagnóstico de la tuberculosis bovina a través de pruebas histopatológicas y bacteriológicas. Para elevar la producción y mejorar la calidad sanitaria de los productos de origen animal, es necesario establecer un control estricto sobre la tuberculosis bovina que permita a la ganadería nacional desarrollarse en mejores condiciones sanitarias, así como mantener e incrementar la exportación de ganado bovino en pie hacia otros países, entre los que se



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

encuentran principalmente los Estados Unidos de América esta exportación de ganado bovino en pie, puede verse afectada por la presencia de esta enfermedad por ello al controlar y erradicar la tuberculosis bovina, se eliminará una fuente potencial de infección para el humano, situación que ha sido demostrada en varios países a través de campañas de prevención, control y erradicación de la tuberculosis. Para conseguir los propósitos antes enunciados, que son de indudable interés público y social, fue necesario establecer una campaña nacional, obligatoria y permanente, para prevenir, controlar y erradicar la tuberculosis bovina, por ello el 8 de marzo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*). Que debido a los avances de esta campaña y a la dinámica de comercialización, es necesario actualizar y modificar diversos puntos de la Norma con el fin de que la misma sea aplicada correctamente, por lo que el 27 de agosto de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación. El Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*) Las estrategias de dicha campaña se encuentra basadas en reducir la prevalencia de esta enfermedad, donde se busca minimizar el riesgo de que los animales infectados se movilicen en el comercio nacional como internacional. Durante el año 2021. Nuestro país mantenía un continuo desarrollo de sus exportaciones a un gran ritmo, colocándose como uno de los proveedores de carne más importante para los Estado Unidos, solo por debajo de Canadá, tan solo el país vecino del norte se le destina el 86.5% de la producción total para este rubro, lo cual es una referencia importante de la relación comercial entre ambas naciones. La ganadería juega un papel crucial para que México continúe siendo un referente en el tema. De acuerdo con el reporte de Grupo Consultor de Mercados



Agrícolas (GCMA) sobre comercio exterior pecuario, de enero a diciembre de 2020, el balance pecuario fue de 199 millones de dólares, de modo que, las

exportaciones de carne de res crecieron en 11.1% y su valor incrementó en un 11.7%. Es importante mencionar estos datos, porque representó un crecimiento en las exportaciones de ganado y por ende un beneficio para los ganaderos de nuestro país, sin olvidar el beneficio para los ganaderos del Estado de Guerrero, representando un aumento significativo el precio por kilo del ganado vacuno.

El 19 de octubre de 2020, el Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (APHIS-USDA) por sus siglas en inglés, emitió una resolución, la cual hace referencia a la reclasificación de las regiones A de los Estados de Baja California, Jalisco, Zacatecas, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Tabasco, Michoacán, San Luis Potosí y Estado de México como "No acreditados" en Tuberculosis bovina, la cual impide la exportación de carne a los Estados Unidos, las cuales no cumplieron con los requisitos.

La entrada en vigor de la reclasificación zoonosanitaria afectó el valor comercial del ganado mexicano, al no revertir dicha decisión, existió una sobreoferta de cárnicos en nuestro país, afectando entre a los productores de nuestra entidad suriana.

Actualmente en el reporte de importaciones de Carne de Res Fresca de la semana 26 de 2024 refieren que, México envió esa semana 4.2 mil toneladas, lo que representó una disminución del 1% alcanzando un total de 112.8 mil toneladas en lo que va del año.¹ Y realizando una comparativa con el año anterior, México está exportando 17% menos de carne bovina. Colocándonos como el tercer país exportador para los Estados Unidos, cuando The Economist, en el 2018 nos colocaba como el segundo mayor exportador, después de Canadá.

¹ <https://gcma.com.mx/reportes/exportaciones-e-importaciones-de-carne-de-res-fresca/>



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

Acorde a los avances científicos y tecnológicos reconocidos nacional e internacionalmente, es necesario tener un marco regulatorio actualizado, motivo por el cual es procedente cancelar la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, a efecto de integrar los avances tecnológicos en materia de diagnóstico y la mejora continua, tanto en seguimientos epidemiológicos, control cuarentenario, vigilancia en rastros y la reclasificación de las fases de la campaña, lo que permitirá definir el avance de los estados, zonas o regiones del territorio nacional y con ello, el adecuado establecimiento de requisitos para la movilización, con lo que se garantizará la protección de los avances alcanzados y el impulso para lograr una mejor condición sanitaria;

Que de los 12.0 mil millones de litros de leche que se producen en el territorio nacional equivalente a 73,955 millones de pesos, el 72% de la producción se pasteuriza o industrializa y el 28% se consume cruda o se transforma en derivados lácteos sin proceso térmico, lo que implica un riesgo zoonosario y de salud pública, además de considerar otra forma de transmisión por aerosoles debido a la convivencia directa del ser humano con ganado bovino infectado de tuberculosis bovina que pueda estar eliminando el bacilo;

En nuestro país la extracción anual promedio de bovinos es de 6.5 millones de cabezas, de las cuales 1.18 millones se exportan, 2.8 millones se engordan de manera intensiva en corrales y el resto comprende al ganado bovino que se engorda de manera extensiva y la matanza de ganado bovino adulto; también se engorda de manera intensiva 2.8 millones de bovinos al año, lo que representan una derrama económica mayor a los \$19,300,000.00 (Diecinueve mil trescientos millones 00/100 M.N.); Exportando a los Estados Unidos de América en promedio 1'180,000 cabezas de ganado bovino castrado en pie anualmente, representando divisas estimadas de \$12,435,000,000.00 (Doce mil cuatrocientos treinta y cinco millones 00/100 M.N.) importantes para el país;



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

Que la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina ha tenido grandes avances en el control y erradicación de esta enfermedad, en concordancia con los conceptos de regionalización y compartimentación reconocidos internacionalmente por la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Salud Animal (OMSA); Que debido a los avances y a la dinámica de comercialización, es necesario contar con un marco regulatorio actualizado para la operación de esta campaña, razón por la cual resulta necesario considerar las cuatro fases de campaña que prevé la Ley Federal de Sanidad Animal, considerando para el caso de la fase de prevalencia dos niveles atendiendo a la presencia de tuberculosis, asimismo, se elimina el arete metálico de la campaña a fin de armonizar este Acuerdo con la reglamentación internacional;

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento para los particulares, realizó acciones de simplificación, a través de la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), así como de los ahorros generados en las acciones de movilización e intercambio comercial, reducción de pérdidas de producción de leches, reducción de pérdidas por decomisos de carne, venta temprana de becerros y eliminación de aretes de campaña establecidas en los artículos 17, 19, 33, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 66, 68, 69 y 70 del Anteproyecto de Acuerdo denominado "Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)". Por lo cual con fecha de 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo para la Operación de la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)**



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

Dicho acuerdo, sustituirá la norma NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*) vigente desde 1996, será de

observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y establecer las especificaciones zoonosanitarias, así como los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para la prevención, control y erradicación de la tuberculosis bovina. Además, La Campaña Nacional contemplada en este instrumento, incluye las siguientes fases de operación de acuerdo al porcentaje de prevalencia de la enfermedad en el Hato (porción de ganado mayor), así como otros parámetros: control mayor a 0.5%, baja prevalencia (Nivel I con prevalencia mayor a 0.1% y menos a 0.5%, Nivel II prevalencia mayor a 0.01% y menos a 0.1%) y libre menos a 0.001% de prevalencia.

Mientras que el Estado de Chihuahua cuenta con una producción bovina de 1,746,817 cabezas de ganado, de las cuales, 332,417 son exportadas a los Estados Unidos (19% de la producción) según datos del censo agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Lo mantienen como el estado con mayor exportación de ganado en pie, esto gracias a su certificación sanitaria de Acreditado Modificado.

La realidad es otra para el Estado de Guerrero, de acuerdo al avance acumulado de la producción pecuaria año 2022, el Estado de Guerrero produjo un total de 44,099.23 toneladas de carne, lo cual lo posicionó en el lugar número 20 de los 32 Estados de nuestra república mexicana². Y en relación a la cría de animales en nuestra Entidad, según datos del censo agropecuario 2022 del INEGI, se produjeron un total de 987,691 cabezas de ganado, **sin tener exportaciones**³. Se

² http://infosiap.siap.gob.mx/repoAvance_siap_gb/pecAvanceProd.jsp

³ http://infosiap.siap.gob.mx/repoAvance_siap_gb/pecAvanceProd.jsp



PODER LEGISLATIVO

DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

destaca la producción de ganado bovino en las regiones Tierra Caliente, Costa Chica y Costa Grande y recientemente el potencial de la región Norte, como regiones de alta producción bovina en la entidad, esta especie se vende principalmente como becerro al destete y que derivado del estatus zoonosanitario que tiene la entidad, ha mejorado las condiciones para la exportación de ganado a Estados Unidos. Lamentablemente desde la reclasificación del 19 de octubre de 2020 seguimos sin exportar nuestro ganado, que es de gran calidad. La Falta de una disposición legal que obligue a las dependencias relacionadas en este ámbito, provoca una afectación económica a nuestros ganaderos Guerrerenses, pues de cumplir con la normativa propuesta por el acuerdo para la operación de la campaña nacional contra la Tuberculosis Bovina, contando con los recursos económicos suficientes y la coordinación del gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias beneficiaría al sector primario, en el que la que gran parte de Agricultores y ganaderos orgullosamente colaboran. Por lo que es necesario otorgar las facultades para la persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, así como establecer atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para fortalecer las facultades y se cuente con las disposiciones legales que permitan detonar la exportación pecuaria en nuestra entidad. Sin dejar aún lado que el beneficio también impacta de manera local, pues cumplir con los estándares zoonosanitarios repercute positivamente en el mercado interno, pues no olvidemos que muchos de nosotros, consumimos la carne que produce nuestro estado.

Por ello, pongo a la consideración del pleno de esta soberanía; la presente **INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 34 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE**



PODER LEGISLATIVO
DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12 RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE LA LEY NÚMERO 469 DE GANADERÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. – Se adiciona la fracción XXVI al artículo 34 y se recorre la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

Fracción I al XXVI...

XXVII. La vigilancia y aplicación del Acuerdo para la Operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina en coordinación con La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

La responsabilidad de operar la campaña será compartida entre el gobierno federal, gobierno estatal, productores, poseedores, comerciantes de ganado y transportistas de ganado. Que permita el control zoonosanitario para consumo interno y estar en condiciones de realizar exportación pecuaria.

Reconociendo como regiones ganaderas prioritarias estratégicas, por su condición geográfica y zoonosanitaria las regiones Costa Chica, Costa Grande y Tierra Caliente por su potencial productivo ganadero.

XXVIII....

ARTICULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción IV al artículo 12 recorriendo las subsecuentes de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I al III...

IV. La vigilancia y aplicación del Acuerdo para la Operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina en coordinación con La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

La responsabilidad de operar la campaña será compartida entre el gobierno federal, gobierno estatal productores, poseedores, comerciantes de ganado y transportistas de ganado. Que permita el control zoonosanitario para consumo interno y estar en condiciones de realizar exportación pecuaria.

Reconociendo como regiones ganaderas prioritarias estratégicas, por su condición geográfica y zoonosanitaria las regiones Costa Chica, Costa Grande y Tierra Caliente por su potencial productivo ganadero.

Fracción V al XXX...

TRANSITORIOS.

Primero. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO
DIP. MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA

Tercero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero a 02 de junio de 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MA. GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA



Se remite Iniciativa

De <guadalupeguiluz@congresogro.gob.mx>

Destinatario Sspgrolxiv <sspgrolxiv@gmail.com>

Fecha 2025-06-03 14:56

 INICIATIVA FRACCION XXVI Y FRACCION IV.pdf (~814 KB)

A través de la presente, remito la siguiente iniciativa:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 34 y se recorre la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y se adiciona la fracción IV al artículo 12 recorriendo las subsecuentes de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.